Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 158 - 2007-CE-PJ

Lima 16 de julio del 2007

VISTO:

El Oficio N° 1125-2007-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo el Informe N° 155-2007-GPEJ-GG/PJ elaborado por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, que propone modificar la Directiva N° 002-2007-CE-PJ, sobre el "Procedimiento para la Programación y Pago de Resoluciones Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada por razones humanitarias"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 138-2006-CE-PJ, se modificó el literal e) del numeral 4 de la Directiva N° 003-2005-CE-PJ, sobre Procedimiento para la Programación y Pago de Resoluciones Judiciales en calidad de Cosa Juzgada, la misma que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del 2006;

Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 057-2007-CE-PJ, de fecha 19 de marzo del 2007, este Órgano de Gobierno aprobó la Directiva N° 002-2007-CE-PJ, sobre el "Procedimiento para la Programación y Pago de Resoluciones Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada, por razones humanitarias", autorizando para ese fin un presupuesto de DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'000,000.00);

Que, de las solicitudes de casos humanitarios presentadas en la Gerencia General del Poder Judicial, se ha podido observar casos sobrecogedores que ameritan una nueva evaluación y la consiguiente programación de pago, siendo conveniente realizar algunas excepciones a los procedimientos preestablecidos;

Que, el presupuesto aprobado ha sido insuficiente, respecto a la cantidad de solicitudes presentadas ante la Gerencia General del Poder Judicial;

Que, por los motivos expuestos, resulta necesario precisar, modificar y ampliar algunos alcances establecidos en la Directiva N° 002-2007-CE-PJ; así como ampliar el presupuesto asignado;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ampliación para atender el pago de resoluciones judiciales en calidad de cosa juzgada por razones humanitarias, por un monto de DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'000,000.00) del Presupuesto Institucional autorizado para el presente Ejercicio Fiscal.

Artículo Segundo.- Precisar, modificar y ampliar los literales a), b), c) y d) de la Directiva N° 002-2007-CE-PJ sobre el "Procedimiento para la Programación y Pago de Resoluciones Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada, por razones humanitarias", quedando redactados en los siguientes términos:

a) La Gerencia General, a partir del 01 de enero del 2007, en casos debidamente justificados por razones de accidente o enfermedad irreversible que ponga en grave riesgo la vida del solicitante, su cónyuge, padres, hermanos o hijos, o que requieran un tratamiento médico y farmacológico permanente, podrá programar los pagos correspondientes al monto establecido para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por razones humanitarias.

b) Considerando la naturaleza excepcional por razones humanitarias, sólo es procedente atender las referidas solicitudes, por única vez, en el transcurso del Ejercicio Fiscal que sean aprobadas por la Gerencia General.

Aquellas personas cuyas solicitudes fueron atendidas en años anteriores, no podrán presentar nuevas solicitudes para el presente ni futuros Ejercicios Fiscales.

La excepción a la regla anteriormente planteada, es solamente en el supuesto que la enfermedad haya ocasionado en los últimos 06 meses anteriores a la presentación de su solicitud, un gasto superior (por concepto de medicinas, exámenes auxiliares, honorarios médicos y hospitalarios) al monto total de lo que percibiría dentro del año por concepto de pago de sentencias judiciales multiplicado por tres; o en su defecto, que el solicitante, su cónyuge, padres, hermanos o hijos se encuentren en condición grave; lo cual deberá ser demostrado fehacientemente con el correspondiente Certificado del Centro Hospitalario o Clínica.

En ambos casos, estas excepciones, solamente podrán ser solicitadas en una sola oportunidad.

c) La Oficina de Bienestar Social de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, efectuará la evaluación de las solicitudes presentadas y deberá remitir el informe correspondiente a la Oficina de Beneficios y Pensiones de Personal y Escalafón Judicial, a efectos de elaborar el proyecto de resolución administrativa de Gerencia General que autorice los correspondientes pagos.

d) El monto a otorgar por razones humanitarias, ascenderá a dos veces el monto que le correspondería percibir por Compensación por Tiempo de Servicios y Nivelación de Pensiones durante el presente año, a cada uno de los solicitantes, por aplicación de las normas que regulan el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Asimismo, los pagos serán cancelados de acuerdo al siguiente rango:

- En una (01) armada, aquellos montos que no superen los DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10,000.00)
- En dos (02) armadas iguales, aquellos montos que no superen los VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20,000.00)
- En tres (03) armadas iguales, aquellos montos iguales o que superen los VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20,000.00)

e) La presente Directiva entrará en vigencia, con efectividad al 01 de enero del 2007.

Artículo Tercero.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, a las Cortes Superiores de Justicia de la República y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

FRANCISCO TAVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ